

Lima, de de 2009

Resolución S.B.S.
N° -2009

El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 51° del Reglamento de Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-98-EF y sus modificatorias, dispone que mediante resolución de Superintendencia se podrá autorizar la presentación de la planilla de pago de aportes así como de la "Declaración sin pago" mediante medios magnéticos, transferencia electrónica o cualquier otro medio que se determine, guardando las mismas características de validez respecto de la información que se consigne en las planillas elaboradas por medios físicos. Asimismo, la Superintendencia determinará las condiciones necesarias, así como los requisitos y plazos que correspondan, para que la presentación de las planillas de pago por parte de los empleadores se efectúe de modo obligatorio por medio de transferencias electrónicas;

Que, la Asociación de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AAFP) como las AFP han puesto en sus sitios web, a modo de prueba, un portal para que los empleadores realicen la declaración y pago de los aportes previsionales de sus trabajadores afiliados al SPP;

Que, el Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución N° 080-98-EF/SAFP y sus modificatorias, contempla la regulación de los procesos de declaración y pago de los aportes previsionales al SPP;

Que, a fin de facilitar una mejor administración de la información previsional proporcionada por los empleadores, y asumiendo que los avances de la tecnología en los procesos de transmisión electrónica vía Internet contribuirán a facilitar la operatoria de los empleadores en los procesos de declaración y pago de los aportes previsionales de los afiliados al SPP, resulta conveniente disponer la reglamentación de un portal de recaudación en los sitios web de las administradoras que permita efectuar bajo este medio, en forma obligatoria y de modo progresivo, las declaraciones y pagos de aportes correspondientes, elevando los estándares de confidencialidad de información y posibilitando, a la vez, una mejora sustancial en la calidad de los procesos de conciliación y acreditación de los aportes retenidos y pagados por parte de los empleadores que tengan a su cargo afiliados de las AFP;

Pre-publicación SBS

Que, a efectos de recoger las opiniones de empleadores y público en general respecto de la progresiva obligatoriedad del uso de este medio para la declaración y pago de los aportes previsionales a una AFP, se dispuso la pre publicación del proyecto de resolución sobre la materia en el sitio web de la Superintendencia;

Que, por consiguiente, resulta necesario establecer modificaciones en el mencionado Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP;

Estando a lo opinado por la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, Superintendencia Adjunta de Riesgos y Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, el inciso d) del artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF, así como por lo dispuesto en la Tercera Disposición Final y Transitoria de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-98-EF;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Portal de Recaudación que bajo la denominación “AFPnet” utilizan las AFP para efectos de la declaración y pago de los aportes previsionales por parte de los empleadores que cuenten con trabajadores afiliados a una AFP, previstos en el Sub Capítulo V del Capítulo II del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP. A dicho efecto, el mencionado portal comprende la declaración y pago de los aportes obligatorios, los aportes voluntarios del empleador a que hace referencia el artículo 122° del precitado título y los aportes voluntarios con y sin fin previsional, con la restricción indicada en el segundo párrafo de la trigésimo cuarta disposición final y transitoria del precitado título.

La provisión de dicho portal de recaudación por parte de las AFP y de la asociación que las representa para la declaración y pago de los aportes por parte de los empleadores, se sujeta al cumplimiento de las consideraciones para la seguridad e intercambio de información electrónica del SPP prevista en el Anexo XXXIV del precitado título.

Artículo Segundo.- Incorporar al Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, el artículo 114A°, bajo el texto siguiente:

“Artículo 114A°.- Portal de Recaudación. Los empleadores que tengan a su cargo afiliados a las AFP deberán efectuar obligatoriamente la declaración y pago de los aportes de sus trabajadores haciendo uso del Portal de Recaudación AFPnet que se encuentra a disposición en los sitios web de las AFP y de la Asociación que la representa. La Superintendencia dispondrá su progresiva exigencia en función al número de afiliados con que cuente a cargo un empleador.

A dicho fin, y de modo complementario a lo dispuesto en el artículo 114° del presente título, las administradoras deberán considerar lo siguiente:

- a) Los empleadores podrán acceder al aplicativo del Portal de Recaudación AFPnet que se encontrará disponible en los sitios web de las AFP y de la Asociación que las representa, y que los empleadores utilizarán en sustitución de los mecanismos bajo formatos impresos.
- b) Para utilizar la aplicación informática mencionada, los empleadores harán uso de la cartilla de instrucciones, el código de usuario y clave correspondiente para acceder al Portal de Recaudación AFPnet, garantizando la privacidad y la integridad de la información transmitida.
- c) El aplicativo le permitirá al empleador realizar únicamente, si así lo desea, la declaración y no el pago de la planilla de aportes previsionales; en este caso, podrá imprimir, de así requerirlo, un comprobante de haber efectuado la presentación de la planilla correspondiente, que le servirá como resguardo de la operación realizada y que tendrá el carácter de una Declaración sin Pago, accediendo a los beneficios de menores intereses moratorios en caso efectúe el pago dentro de los plazos previstos en el artículo 153° del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP.
- d) Este aplicativo le servirá al usuario para originar los archivos para realizar el pago de los aportes previsionales correspondientes, el que podrá ser realizado electrónicamente vía Internet, o mediante la generación de un ticket que podrá ser pagado directamente por el empleador en la entidades del sistema financiero.
- e) El aplicativo permitirá la declaración y pago de aportes previsionales del mes de devengue que corresponda a una determinada fecha, efectuar regularizaciones por pagos de meses anteriores como realizar pagos por programas de fraccionamiento de deudas previsionales que pudieran otorgarse y otros que esta Superintendencia autorice.
- f) En caso en que por razones de carácter técnico, el Portal de Recaudación AFPnet sufra interrupciones en el servicio durante los plazos mensuales previstos para la declaración y pago de los aportes, las AFP, por intermedio de la asociación que las representa, deberán solicitar a la Superintendencia la ampliación del plazo establecido para que los empleadores puedan efectuar dicho pago sin la aplicación de las moras dispuestas en la normativa del SPP.

La provisión de servicios bajo el Portal de Recaudación AFPnet debe permitir el pleno acceso de la Superintendencia con el fin de evaluar la seguridad, calidad e integridad de la información que bajo dicho medio se transmita, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo XXXIV ante citado.”

Artículo Tercero.- Las AFP, para efectos de una adecuada provisión del servicio y con fines de alcanzar una progresiva obligatoriedad en la declaración y pago de los aportes previsionales, deberán contar con estaciones de trabajo con módulos de acceso a Internet a disposición de los empleadores en sus agencias de atención al público y que deberán ser implementados de modo previo a la fecha prevista en la trigésimo quinta disposición final y transitoria del precitado Título V.

Asimismo, las AFP deberán llevar a cabo las labores de orientación y difusión necesarias acerca de la implementación del portal AFPnet, a efectos de proveer a los empleadores que corresponda, de los canales de información y de monitoreo correspondientes, que les permita cumplir adecuadamente con lo dispuesto en el precitado Título V para la declaración y pago de aportes previsionales bajo medios electrónicos. A dicho efecto, deberán indicar el universo de empleadores obligados a utilizar el Portal AFPnet, en los avisos que mensualmente publican en los



Pre-publicación SBS

diarios de circulación nacional donde comunican a los empleadores las fechas para la declaración y pago de los aportes previsionales.

Artículo Cuarto.- Las AFP, en virtud de lo dispuesto en la presente resolución, deberán adecuar los convenios de recaudación que tengan celebrados con las entidades bancarias o financieras que participen de los procedimientos para el pago de los aportes previsionales bajo el Portal de Recaudación AFPnet, debiendo comunicar a la Superintendencia las modificaciones realizadas dentro del plazo establecido en el artículo 89° del precitado Título V.

Artículo Quinto.- Incorporar como trigésimo cuarta, trigésimo quinta y sexta disposiciones final y transitoria del Título V del Compendio de Normas del SPP, los textos siguientes:

“Trigésimo cuarta.- Las AFP podrán ampliar los alcances del Portal de Recaudación AFPnet respecto de los afiliados que tengan la condición de trabajadores independientes; en tanto ello no se materialice, dichos afiliados seguirán realizando sus declaraciones y pagos de aportes bajo los medios físicos u otros medios electrónicos dispuestos en el artículo 117° del presente título.

Asimismo, en tanto se encuentre en vigencia lo dispuesto en el primer párrafo de la vigésimo octava disposición final y transitoria del presente título, la utilización del referido portal no resulta aplicable para los pagos de aportes voluntarios con fin y/o sin fin previsional, los que seguirán efectuándose bajo la modalidad de pago directo por parte del afiliado en la AFP que corresponda.”

“Trigésimo quinta.- Para efectos del tránsito hacia una progresiva obligatoriedad de los medios de declaración y pago de los aportes bajo el Portal de Recaudación AFPnet que dispone el artículo 114A°, los empleadores que, a la fecha de elaboración de la planilla de aportes de diciembre de 2009, cuenten con cincuenta (50) o más trabajadores afiliados al SPP se deberán sujetar obligatoriamente a lo dispuesto en el artículo 114A° del presente título a partir de la declaración y pago de las planillas de aporte que se realicen a partir del 1 de enero de 2010.

En el escenario indicado, la declaración y pago de las planillas bajo el precitado portal de recaudación se realizará obligatoriamente a partir de la fecha señalada, independientemente del mes de devengue de los aportes.

La Superintendencia, sobre la base de las evaluaciones que realice y con posterioridad al 1 de enero de 2010, podrá disponer mediante resolución, una progresiva extensión de la cobertura obligatoria del Portal de Recaudación AFPnet para la declaración y pago de los aportes obligatorios al SPP respecto de aquellos empleadores que cuenten con menos de cincuenta (50) trabajadores afiliados al SPP a su cargo.”

“Trigésimo sexta.- En aquellos escenarios en los que no resulte obligatorio para los empleadores realizar la declaración y pago de aportes previsionales bajo el Portal de Recaudación AFPnet, será de plena aplicación la presentación de la planilla de pagos de aportes bajo medios físicos u otros medios electrónicos, a que hace referencia el artículo 109° del presente título. Alternativamente, los empleadores que a diciembre de 2009 registren menos de cincuenta (50) trabajadores afiliados al SPP, podrán anticipar la declaración y pago de sus planillas de aportes previsionales bajo el Portal AFPnet respecto de la fecha prevista en la trigésimo quinta disposición final y transitoria, siendo ello también extensivo a aquellas unidades económicas constituidas bajo la forma de microempresas, de que trata el artículo 3° de la Ley N° 28015, modificado por el Decreto Legislativo N° 1086.”



Pre-publicación SBS

Asimismo, las AFP y las entidades financieras con las que tengan celebrados convenios de pago deberán establecer las acciones de información y orientación necesarias a efectos de que los empleadores comprendidos en la trigésimo quinta disposición final y transitoria, cumplan satisfactoriamente con los plazos dispuestos para la declaración y pago de los aportes previsionales bajo medios electrónicos vía el Portal de Recaudación AFPnet.”

Artículo Sexto.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones